

RESIDENCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 90.48	\$ 17.68	\$ 108.16	\$ 4,131.92
11	15	\$ 13.52	\$ 3.12	\$ 16.64	
16	20	\$ 14.56	\$ 3.12	\$ 17.68	
21	30	\$ 15.60	\$ 3.12	\$ 18.72	
31	50	\$ 20.80	\$ 4.16	\$ 24.96	
51	75	\$ 26.00	\$ 5.20	\$ 31.20	
76	100	\$ 31.20	\$ 6.24	\$ 37.44	
101	150	\$ 43.68	\$ 8.32	\$ 52.00	
151	200	\$ 60.32	\$ 12.48	\$ 72.80	
201	9999	\$ 64.48	\$ 12.48	\$ 76.96	

**TARIFAS ESPECIALES**

Personas con discapacidad, tercera edad y pensionados 50% de incentivo

Una o dos personas de tercera edad viviendo solas 50% de incentivo

COMERCIO TIPO A					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 90.48	\$ 18.72	\$ 109.20	\$ 4,131.92
11	15	\$ 13.52	\$ 3.12	\$ 16.64	
16	20	\$ 14.56	\$ 3.12	\$ 17.68	
21	30	\$ 15.60	\$ 3.12	\$ 18.72	
31	50	\$ 20.80	\$ 4.16	\$ 24.96	
51	75	\$ 26.00	\$ 5.20	\$ 31.20	
76	100	\$ 31.20	\$ 6.24	\$ 37.44	
101	150	\$ 43.68	\$ 9.36	\$ 53.04	
151	200	\$ 60.32	\$ 12.48	\$ 72.80	
201	9999	\$ 64.48	\$ 12.48	\$ 76.96	

COMERCIO TIPO B					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 140.40	\$ 39.52	\$ 179.92	\$ 7,437.04
11	15	\$ 14.56	\$ 4.16	\$ 18.72	
16	20	\$ 19.76	\$ 5.20	\$ 24.96	
21	30	\$ 22.88	\$ 6.24	\$ 29.12	
31	50	\$ 32.24	\$ 8.32	\$ 40.56	
51	75	\$ 41.60	\$ 10.40	\$ 52.00	
76	100	\$ 44.72	\$ 11.44	\$ 56.16	
101	150	\$ 46.80	\$ 11.44	\$ 58.24	
151	200	\$ 47.84	\$ 11.44	\$ 59.28	
201	9999	\$ 47.84	\$ 12.48	\$ 60.32	

INDUSTRIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 202.80	\$ 50.96	\$ 253.76	\$ 14,690.00
11	15	\$ 20.80	\$ 5.20	\$ 26.00	
16	20	\$ 22.88	\$ 5.20	\$ 28.08	
21	30	\$ 26.00	\$ 6.24	\$ 32.24	
31	50	\$ 35.36	\$ 9.36	\$ 44.72	
51	75	\$ 45.76	\$ 11.44	\$ 57.20	
76	100	\$ 49.92	\$ 12.48	\$ 62.40	
101	150	\$ 52.00	\$ 12.48	\$ 64.48	
151	200	\$ 53.04	\$ 13.52	\$ 66.56	
201	9999	\$ 54.08	\$ 13.52	\$ 67.60	

SERVICIOS PUBLICOS					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$ 202.80	\$ 50.96	\$ 253.76	\$ 14,690.00
11	15	\$ 20.80	\$ 5.20	\$ 26.00	
16	20	\$ 22.88	\$ 5.20	\$ 28.08	
21	30	\$ 26.00	\$ 6.24	\$ 32.24	
31	50	\$ 35.36	\$ 9.36	\$ 44.72	
51	75	\$ 45.76	\$ 11.44	\$ 57.20	
76	100	\$ 49.92	\$ 12.48	\$ 62.40	
101	150	\$ 52.00	\$ 12.48	\$ 64.48	
151	200	\$ 53.04	\$ 13.52	\$ 66.56	
201	9999	\$ 54.08	\$ 13.52	\$ 67.60	

Por los siguientes servicios se cobrará según la tabla:

Construcción de arqueta y tapa	\$ 1,777.36
Reubicación de medidor sin arqueta ni tapa	\$ 2,349.36
Alineación	\$ 517.92
Instalación de pasa tubo	N/A
Instalación de conexión rosca externa	\$ 473.20
Instalación de tapa	\$ 833.04
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 833.04
Verificación de medidor	\$ 188.24
Conexión de registro drenaje	\$ 213.20
Construcción de registro de drenaje	\$ 3,440.32
Cubrir parte posterior de muro	\$ 404.56
Tapa de registro de drenaje	\$ 399.36
Sondeo	\$ 405.60
Zarpeo de registro	\$ 223.60
Válvula violada	\$ 304.72
Cambio de pie derecho	\$ 404.56
Cambio de nombre en el servicio	\$ 204.88
Baja del servicio	\$ 136.24
Medidor ½' Diámetro	\$ 1,100.32
Medidor de 1 pulgada de diámetro mecánico	\$ 5,100.00
Medidor de 1 pulgada de diámetro electromagnético	\$ 13,000.00
Medidor de 2 pulgada de diámetro mecánico	\$ 17,000.00
Medidor de 2 pulgada de diámetro electromagnético	\$ 30,000.00
Inspección Interna	\$ 446.16
Reubicación de toma	\$ 2,349.36
Baja temporal	\$ 126.88

Reconexión por suspensión de servicio de agua en banqueteta	\$ 1,500.00
Reconexión por suspensión de servicio de agua en piso de tierra	\$ 3,000.00
Reconexión por suspensión de servicio de agua en piso con pavimento	\$ 4,000.00
Reconexión por suspensión de servicio de drenaje en piso de tierra	\$ 3,000.00
Reconexión por suspensión de servicio de drenaje en piso con pavimento	\$ 4,000.00
<b>Limpieza de drenaje</b>	
Tipo 1 x viaje doméstico	\$ 898.56
Tipo 2 x viaje comercial e industrial	\$ 2,217.28
Tipo 3 x hora hidro-cleaner	\$ 2,367.04
Por trabajo nocturno se adicionará un	3%
Prueba de hermeticidad	\$ 409.76
Carta de factibilidad	\$ 3,720.08
Limpieza de cisternas hasta 4 m3	\$ 2,382.64
<b>Área vendible en nuevos fraccionamientos</b>	
Habitacional	\$ 9.55 m2
Industrial	\$ 10.36 m2
Comercial	\$ 9.83 m2
<b>Elaboración de proyectos:</b>	
Agua potable	\$139.36 X LOTE
Alcantarillado sanitario	\$139.36 X LOTE
Gasto medio diario (factibilidad de agua)	\$ 743,170.48
Supervisión de obra (calculado del presupuesto del proyecto)	10%
Descarga de drenaje hasta 6ml	\$ 6,088.16
Excedente en descarga de drenaje	\$ 1,000.00 x ML
Toma domiciliaria hasta 7ml	\$ 4,340.96
Excedente en toma de agua domiciliaria	\$ 620.00 x ML
Carta de no adeudo	\$250.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 20 m3.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Se cobrará la cantidad de hasta \$ 381.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios domésticos.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Compañía de Aguas de Ramos Arizpe (COMPARA)”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, conforme a lo siguiente:

Derechos de saneamiento:

Serán sujetos de este derecho los usuarios del servicio agua y drenaje del Municipio de Ramos Arizpe y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas pueda cobrar la empresa que tuviera a cargo el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua estimado para facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, éste se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto se expidan por la empresa encargada de ello.

Se cobrará la cantidad de \$ 615.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios comerciales.

Se cobrará la cantidad de \$ 1,536.00 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios industriales y de servicios públicos.

A quien ocasione daños a la red general y/o desperdicie agua potable de la red general de manera negligente o con intención vandálica, a que hacen referencia las fracciones XVI y XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/u omitir denunciar las fugas existentes se aplicara una multa entre 100 y 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se aplicarán, así mismo, las sanciones a infracciones que establece la Ley de Aguas Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 97 en sus diecinueve fracciones, 98, 99 en todas sus fracciones, 101, 102, 104.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Esthela y Analco, pagarán una cuota anual de \$202.00 por metro cuadrado.

## **SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas públicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías públicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.